1. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto Inversión: "FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN MUNICIPIO DE JAMUNDI"

CODIGO DEL PROYECTO: 202500000042558

Actividad: Brindar la atención integral de los PPL en calidad de sindicados del Municipio de Jamundí.

2. DEPENDENCIA SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL CONTRATO

La Secretaría de Seguridad y Convivencia es la dependencia responsable de estructurar la presente necesidad contractual, en desarrollo de las competencias municipales relacionadas con la convivencia, la seguridad ciudadana, el orden público y la articulación interinstitucional con las autoridades que participan en la atención de la población privada de la libertad.

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	X	Funcionamiento	
Otros		Cual	

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 3102
Fecha de Expedición: 25 de agosto del 2026
Valor: DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE
Compromiso que respalda: 2.3.2.02.02.006-121000.45.42558.03

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de Consultoría _____
- Contrato Interadministrativo ____
- Contrato de Suministro _____

- Contrato de Compraventa ___X_
- Contrato de prestación de servicios Profesionales _____
- Contrato de prestación de servicios de apoyo _____
- Contrato de Ciencia y Tecnología _____
- Contrato impulso de actividades de interés público _____
- Convenio de asociación _____
- Convenio de cooperación _____
- Seguros _____
- Otro _____

¿Cuál?

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

6.1. Antecedentes y origen de la necesidad

La necesidad contractual tiene su origen en las prioridades del plan de gobierno de la Administración Municipal relacionadas con la seguridad, la convivencia, la protección de derechos y la coordinación institucional. Estas prioridades se desarrollan mediante el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Jamundí se Transforma” y el proyecto de inversión “Fortalecimiento de la gestión territorial de la convivencia y la seguridad ciudadana en Municipio de Jamundí”, identificado con código 202500000042558, que incorpora la actividad “Brindar la atención integral de los PPL en calidad de sindicados del Municipio de Jamundí”.

En desarrollo de esta intervención, el Municipio de Jamundí suscribió con el INPEC el Convenio Interadministrativo No. 34-15-02-1761 de 2026. El convenio firmado constituye el antecedente contractual inmediato de esta adquisición, que desarrolla el compromiso municipal de suministrar radios de comunicación y accesorios para fortalecer las capacidades operativas del COJAM.

Para este proceso se dispone de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($280.000.000), respaldados por el CDP No. 3102 del 25 de agosto de 2026, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.006-121000.45.42558.03.

La adquisición se adelantará mediante un único proceso de selección abreviada por

subasta inversa electrónica para radios de comunicación, accesorios y licencias, con evaluación y adjudicación integral.

Se cuenta con la ficha técnica suministrada por el INPEC y con dos cotizaciones actualizadas de equipos Motorola R5 sin pantalla, con batería adicional, licencia y envío. Estas cotizaciones constituyen la base del precio unitario de referencia y de la estimación inicial de cantidades, sin sustituir las exigencias técnicas del INPEC.

6.26.2. Articulación de la necesidad contractual con los instrumentos de planeación nacional y territorial

La contratación se integra en una cadena de planeación que conecta las prioridades gubernamentales con la ejecución de la inversión pública. En el nivel nacional se encuentran las orientaciones de política sobre justicia, seguridad y atención de la población privada de la libertad; en el territorial, estas se desarrollan conforme a las competencias municipales mediante el Plan de Desarrollo.

El proyecto de inversión concreta la intervención municipal y permite identificar la actividad a la cual se destinan los recursos. El convenio interadministrativo define los compromisos de cooperación y el presente proceso establece las condiciones para adquirir los bienes necesarios para ejecutarlos. Esta articulación mantiene la correspondencia entre la finalidad pública, la actividad del proyecto, el respaldo presupuestal y las prestaciones contratadas.

6.2.1. Articulación con la planeación nacional

En el ámbito nacional, la necesidad se relaciona con las orientaciones del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida” en materia de fortalecimiento de la justicia, humanización de la política criminal y atención de las problemáticas penitenciarias y carcelarias. La protección de los derechos de la población privada de la libertad requiere articular la intervención de las autoridades nacionales y territoriales.

La contribución de este proceso se concreta en el fortalecimiento institucional del establecimiento que recibe y atiende a las personas sindicadas del Municipio. Su relación con la planeación nacional se establece por esa finalidad y por la cooperación entre autoridades; las adquisiciones específicas y los compromisos municipales tienen su fuente inmediata en el convenio firmado con el INPEC.

La actuación municipal se inserta en los objetivos nacionales de atención del sistema penitenciario y carcelario desde su ámbito territorial de responsabilidad, mediante la ejecución de los compromisos asumidos y la destinación de los recursos previstos para tal efecto.

6.2.2. Articulación con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Jamundí se Transforma"

La política nacional encuentra concreción territorial en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Jamundí se Transforma", adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 010 del 24 de mayo de 2024.

Los estudios previos que dieron origen al Convenio 34-15-02-1761 de 2026 identificaron expresamente la correspondencia de la actuación municipal con el Vector Estratégico 2: Seguridad y Cuidado de la Vida, señalando que este componente de la planeación territorial se encuentra orientado a la dignificación de la vida y a la garantía de derechos fundamentales, comprendiendo dentro de su ámbito de intervención a las personas privadas de la libertad.

Esta articulación resulta materialmente coherente con la naturaleza del presente proceso. La política municipal de seguridad no se limita a acciones coercitivas o de preservación inmediata del orden público. Su desarrollo comprende igualmente mecanismos de coordinación institucional, fortalecimiento de capacidades estatales, prevención, convivencia y atención de las diferentes problemáticas que inciden sobre la seguridad del territorio.

En ese sentido, la relación del Municipio con el COJAM se inserta dentro de una concepción integral de la seguridad y la convivencia, en la medida en que el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario constituye un componente de la política criminal y de seguridad ciudadana.

La Secretaría de Seguridad y Convivencia constituye precisamente la dependencia municipal llamada a liderar esta articulación. Los estudios que precedieron el convenio 34-15-02-1761 de 2026 identificaron dentro de sus ámbitos de actuación la seguridad ciudadana, la gobernabilidad, el orden público, la protección de derechos, la articulación interinstitucional en materia de justicia, la prevención del delito y el fortalecimiento institucional.

Por consiguiente, existe una relación funcional entre las competencias de la dependencia solicitante, las metas del Plan de Desarrollo y la contratación proyectada**.**

6.3 Fundamentación legal, atribuciones y autorizaciones del Orden Municipal para contratar:

La Alcaldesa de Jamundí expidió el Decreto 232 del 15 de diciembre del 2025 "*Por el cual se liquida el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de Jamundí,*

para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones".

En el artículo segundo se apropió la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS ($566.099.012.814) M/CTE** para atender los gastos del presupuesto General del Municipio de Jamundí, en cuanto a funcionamiento, Inversión y Servicio de la Deuda Pública durante la vigencia fiscal 2026, discriminados así: $130.706.840,910 correspondientes a gastos de funcionamiento, $416.749.380,067 como gastos de inversión y $18.642.791,837 referente al servicio de la deuda pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde de Jamundí tiene la función de ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto y se encuentra facultado para celebrar contratos y convenios conforme las normas jurídicas aplicables.

Sobre la facultad constitucional y legal propia de los alcaldes para contratar, el Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil, según radicado No. 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) del 11 de marzo de 2015, expresó lo siguiente:

> "*1. La facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal. Reiteración*
>
> *Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.*
>
> *Particularmente, en estos dos últimos conceptos la Sala señaló, como ahora se reitera, las siguientes reglas de interpretación de las normas constitucionales y legales aplicables al caso:*
>
> *1.1. Los alcaldes tienen competencia constitucional y legal propia para suscribir contratos*
>
> *De conformidad con los artículos 315-3[1] de la Constitución Política, 11-3[2] de la Ley 80 de 1993, 91-D-5[3] de la Ley 136 de 1994 y 110[4] del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal. En este sentido, el entendimiento de que cada año o período de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde*

para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3º de la Ley 489 de 1998).

En este sentido la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló recientemente lo siguiente:

> *"A juicio de la Sala la lectura correcta con el propósito de que todas las disposiciones antedichas puedan tener un efecto legal útil es la siguiente: la regla general para la celebración del contrato estatal es la no intervención del Concejo Municipal en el procedimiento de contratación y por lo tanto las autorizaciones o aprobaciones que le competen a esa Corporación solo pueden requerirse de acuerdo con la Ley o con el reglamento del respectivo Concejo Municipal, antes de iniciar el procedimiento respectivo."*[5]

1.2. Sólo excepcionalmente el alcalde necesitará autorización del concejo municipal para contratar

Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos:

a. En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que exige siempre la referida autorización para los siguientes contratos:

> *"Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*
>
> *1. Contratación de empréstitos.*
> *2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
> *3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
> *4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
> *5. Concesiones.*
> *6. Las demás que determine la ley."*

(Consejo de Estado. Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2014, expediente 2004-02098.)

En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994, que establecen:

> *"Artículo 313. Corresponde a los concejos:*
> *(…) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*
>
> *Artículo 32º.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*
> *(…) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."*

Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que, a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas sólo facultan al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización[6].

Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que "los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local"[7].".

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, consagra la facultad del representante legal de la entidad para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en quien desempeñen cargos de nivel directivo o sus equivalentes.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que las autoridades administrativas, en virtud de los dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es "*una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución* (Sentencia C-738 de 2001) y Concepto 2215 de 2014, Concepto 2215 de 2014. En la Sentencia C-738 de 2001 la Corte Constitucional también había señalado que: "Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada.) *en diferentes normas (Art. 209,211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de*

modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley".

De conformidad con el Decreto Municipal No. 30-16-039 del 10 de enero de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONE MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - VALLE DEL CAUCA", se delegó en los secretarios de despacho las facultades en materia de contratación y ordenación del gasto, esto, de conformidad con el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, que señala "*el alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y el los jefes de departamentos administrativos las funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes con los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, este se regirá por lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993*".

Posteriormente, mediante el Acuerdo No. 006 de marzo 21 de 2024 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA CREANDO LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, SE CREA LA OFICINA DE LIBERTAD RELIGIOSA, SE REDISEÑAN LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, Y SE REDISEÑA LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA TRANSFORMARSE EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL CON EL RESPECTIVO REDISEÑO DE SUS FUNCIONES, DEPENDENCIAS ESTAS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE JAMUNDÍ", dentro de las funciones del Secretario de Seguridad y Convivencia, según el Acuerdo ibidem, relacionadas con la gestión del riesgo la siguiente:

> "(...) 5. Brindar apoyo a los organismos de seguridad y justicia para conservar o reestablecer el orden público y prevenir la ocurrencia de delitos.
> 6. Diseñar y ejecutar programas de convivencia ciudadana que promuevan la disciplina social entendida como la capacidad de auto regulación.
> 7. Apoyar actividades de detección transitorias con la dirección de prisiones, cuando a ellos hubiera lugar (...)"

6.3. Necesidad que se pretende satisfacer

La necesidad que da origen a este proceso se encuentra vinculada con la atención integral

de las personas privadas de la libertad en calidad de sindicadas del Municipio de Jamundí, prevista en la actividad 1.1.3 del proyecto de inversión BPIN 202500000042558. Para atender esa población, el Municipio y el INPEC suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 34-15-02-1761 de 2026 en virtud del cual el COJAM recibirá paulatinamente a las personas sindicadas provenientes de la estación de policía de Jamundí, de conformidad con los cupos disponibles y las demás condiciones pactadas.

La presente contratación ejecutará el compromiso municipal de adquirir radios de comunicación, accesorios y licencias para fortalecer la custodia, vigilancia y coordinación operativa del COJAM, con un presupuesto de $280.000.000.

En el proceso se requiere fortalecer las comunicaciones de custodia y vigilancia con radios digitales de dos vías y accesorios compatibles con la infraestructura del INPEC. La ficha “Especificaciones técnicas para la adquisición de radios de comunicación digitales de dos vías y accesorios para su debido funcionamiento para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario”, versión 2026, de fecha 20 de enero de 2026, exige protocolo DMR, operación UHF 403–470 MHz, integración con repetidoras Motorola SLR 5000 y plataforma TRBOnet, licencias y soporte posventa. Estos requerimientos delimitan la necesidad técnica y no predeterminan una marca de radio; la referencia a la infraestructura instalada expresa la interoperabilidad exigida.

6.4. Estructura económica de la necesidad: radios, accesorios y costos asociados

El presupuesto oficial será de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($280.000.000). El valor de referencia se obtuvo del promedio aritmético de las cotizaciones Presupuesto S00856 y COT-1082-HCH-26, que comprenden un radio Motorola R5 sin pantalla, sus accesorios básicos, una batería adicional, una licencia de suscriptor TRBOnet V1002, el IVA discriminado y el servicio de envío. Ambas cotizaciones corresponden a una (1) unidad completa; el envío se incorpora en el valor integral cotizado de esa unidad.

La cotización S00856 de TELLVOX presenta un valor total de $3.005.928,24 y la cotización COT-1082-HCH-26 de Rayco S.A. un valor total de $3.065.670,00. Su promedio es ($3.005.928,24 + $3.065.670,00) / 2 = $3.035.799,12. Se fija este promedio como precio unitario máximo admisible de referencia: TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($3.035.799,12), incluidos los impuestos y costos asociados contemplados en las cotizaciones.

Concepto	**Valor en pesos colombianos**
Cotización Presupuesto S00856, con IVA y envío	$3.005.928,24
Cotización Rayco COT-1082-HCH-26, con IVA y envío	$3.065.670,00
Promedio unitario y precio techo	$3.035.799,12
Presupuesto oficial	$280.000.000,00
Cantidad inicial estimada	92 radios completos
Valor de 92 radios al precio de referencia	$279.293.519,04
Saldo inicial	$706.480,96

La oferta económica y la puja se formularán sobre el precio unitario integral de un radio completo, con todos los accesorios, batería adicional, licencia, transportes, garantías, impuestos y demás prestaciones exigidas. Cada lance deberá mejorar el menor precio unitario válido vigente en al menos el dos por ciento (2 %). La subasta iniciará con la menor oferta unitaria válida de los proponentes habilitados; ninguna oferta podrá superar el techo unitario de $3.035.799,12.

Cantidad definitiva = parte entera de ($280.000.000 ÷ precio unitario adjudicado).

Al precio unitario de referencia, el presupuesto permite adquirir noventa y dos (92) radios completos, por $279.293.519,04, con un saldo inicial de $706.480,96. Esta cantidad es estimada: la cantidad definitiva se calculará al finalizar la subasta con el precio unitario adjudicado.

La Entidad adquirirá la mayor cantidad de unidades completas que permita el presupuesto, al mismo precio unitario adjudicado y con iguales condiciones técnicas.

El valor definitivo del contrato será el precio unitario adjudicado multiplicado por el número entero de radios que permita adquirir el presupuesto de $280.000.000. Se adquirirá la mayor cantidad de unidades completas posible, manteniendo las condiciones técnicas y el mismo precio unitario. El saldo que no alcance para otra unidad completa quedará sin comprometer; no incrementará el precio adjudicado ni constituirá un cobro adicional.

6.5. Conclusión de la necesidad

La contratación permitirá materializar el compromiso de dotación de equipos de comunicación previsto en el convenio firmado con el INPEC. La selección de una oferta integral, mediante competencia sobre el precio unitario de equipos con especificaciones comunes, permitirá determinar la mayor cantidad de radios completos que puede adquirirse con los recursos disponibles, conservando las condiciones de interoperabilidad, entrega y soporte exigidas por el COJAM.

7. PERFIL Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Podrán participar en el presente proceso de selección las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada, que se encuentren debidamente constituidas antes del cierre del proceso de selección y cuyo objeto social principal contemple la capacidad jurídica necesaria para la ejecución del contrato objeto de la convocatoria.

Asimismo, podrán participar los grupos de proponentes (o proponentes plurales) conformados por máximo dos personas naturales o jurídicas, siempre que cumplan con los requisitos legales y se asocien bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, conforme a lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En todos los casos, los proponentes no deben estar incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contemplada en la Constitución Política y en la Ley. Esta condición deberá ser manifestada bajo la gravedad de juramento en la carta de presentación de la propuesta. Adicionalmente, las personas jurídicas que participen en el proceso deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato más un (1) año.

El proponente deberá ofrecer integralmente los radios, accesorios y licencias y acreditar capacidad y experiencia pertinentes para el suministro, entrega y soporte técnico de los bienes requeridos.

8. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Bien	Código UNSPSC a nivel de clase	Descripción
Radios y accesorios	43191500	Dispositivos de comunicación personal; incluye radios de dos vías.

9. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

SÍ [X] NO []

ÍTEM PAA: 162

10. ESTUDIO DEL SECTOR

El análisis del sector forma parte integral del proceso y comprende el mercado de radios de comunicación de dos vías y sus accesorios, las condiciones de comercialización, los

precios de las dos cotizaciones actualizadas, los costos de entrega, los riesgos y las condiciones financieras y organizacionales de los proveedores de este mercado.

11. OBJETO DEL CONTRATO

ADQUISICIÓN DE RADIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES DE DOS VÍAS, ACCESORIOS Y LICENCIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL INPEC–COJAM, EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ DERIVADOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 34-15-02-1761 DE 2026 SUSCRITO CON EL INPEC

11.1. ALCANCE DEL OBJETO

Fortalecer las capacidades técnicas y operativas del INPEC–COJAM mediante la adquisición de radios de comunicación, accesorios y licencias, en desarrollo del proyecto de inversión “Fortalecimiento de la gestión territorial de la convivencia y la seguridad ciudadana en Municipio de Jamundí” y del Convenio Interadministrativo No. 34-15-02-1761 de 2026.

12. PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO

El presupuesto oficial máximo es de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($280.000.000), respaldado por el CDP No. 3102 del 25 de agosto de 2026. Equivale aproximadamente a 159,92 salarios mínimos legales mensuales vigentes para 2026.

12.1. Precio unitario máximo y cantidad estimada

El precio unitario máximo admisible será de $3.035.799,12, valor integral calculado como promedio de las dos cotizaciones actualizadas. El proponente incluirá en su oferta todos los equipos, accesorios, batería adicional, licencias, impuestos legalmente aplicables, transporte y demás costos directos e indirectos necesarios para cumplir la ficha técnica y las obligaciones contractuales, sin cobros adicionales. A este precio se estiman 92 radios por $279.293.519,04 y un saldo de $706.480,96. La cantidad definitiva será la parte entera de dividir $280.000.000 entre el precio unitario adjudicado.

13. PLAZO DE CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, contado desde la suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Dentro de este término deberá completarse la entrega de la totalidad de radios, accesorios y licencias, previa programación y verificación técnica conforme a la ficha del INPEC.

14. FORMA DE PAGO

El contrato se pagará mediante un único pago, previa certificación de recibo a satisfacción del supervisor. Se exigirá la entrega completa de la cantidad definitiva de radios, sus accesorios y licencias, así como la programación y verificación técnica conforme a la ficha del INPEC. El pago corresponderá al número de unidades efectivamente recibidas a satisfacción multiplicado por el precio unitario adjudicado, sin superar el presupuesto oficial.
El pago antes referido se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura ante el Municipio de Jamundí.
Para el pago, el contratista deberá presentar:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal (Anexar copia de cédula y tarjeta profesional de Revisor Fiscal), según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Certificación Bancaria
- Certificación de recibo a entera satisfacción, expedida por el supervisor del contrato

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja.

Al pago se le efectuarán los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones correspondientes que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

Se cobrarán los tributos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas:

CONCEPTO		**PORCENTAJE (%)**
Estampilla Pro-Hospital Universitario		1%
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor		3%
Estampilla Procultura		1%
Tasa Pro-Deporte y Recreación		2.5%
Estampilla Pro-Universidad del Pacifico		0.5%
Reteica		0.4-0.5%
Retención en la Fuente	Declarante	2.5%
	No declarante	3.5%

Retención del IVA	15% (Sobre el IVA)
Estampilla Financiación comisaria de Familia	2%

NOTA 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el Municipio deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entre en vigor con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

NOTA 2: Si la factura o documento equivalente no ha sido correctamente elaborado o no se acompaña los documentos requeridos para el pago y/o se presenta de manera incorrecta, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presentan en debida forma y aplicará la misma regla de trámite para todos los pagos.

15. LUGAR DE EJECUCION

La entrega final y ejecución principal del contrato se realizarán en el COJAM, Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, en coordinación con el supervisor y el INPEC. Se incluye el traslado previo al Laboratorio de Radios y Seguridad Electrónica del INPEC, Calle 26 No. 27–48, Bogotá, para programación, y el posterior retiro y entrega al COJAM, a cargo del contratista y sin cobros adicionales.

16. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o la norma que lo adicione o lo modifique y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato, el contratista deberá:

a. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.

b. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

c. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le realice el Municipio de Jamundí a través del supervisor del contrato y adoptar medidas necesarias para su

solución.

d. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato (cuando aplique).

e. Presentar oportunamente las facturas para el pago con sus respectivos anexos.

f. El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT.

g. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución.
h. Consultar con el supervisor del contrato las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato.
i. Adoptar las medidas correspondientes y velar por que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos Decretos reglamentarios y normas concordantes.
j. Informar de inmediato y por escrito al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.

k. Cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la Certificación expedida por el revisor Fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral

l. Las obligaciones que se deriven del contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por el Municipio, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.

m. El contratista se compromete a realizar las actividades que hacen parte del contrato dentro de los términos fijados por el Municipio de Jamundí, y en todo caso sin exceder los establecidos en el mismo.

n. Pagar de su propia cuenta los tributos a que esté obligado en virtud del contrato.

o. El contratista y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos

cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

p. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

q. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.

r. Entregar al Municipio de Jamundí, una vez perfeccionado el contrato, las garantías y demás documentos requeridos para la legalización del contrato y su ejecución.

s. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.

t. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por el Municipio de Jamundí.

17. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

A fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual a satisfacción del municipio de Jamundí, la empresa deberá asumir para con la Entidad las siguientes obligaciones:

17.1. Obligaciones específicas para radios y accesorios

1. Suministrar los radios, accesorios y licencias nuevos, en la cantidad definitiva determinada al finalizar la subasta a partir del precio unitario adjudicado, cumpliendo integralmente la ficha del INPEC.
2. Identificar marca, modelo, seriales, banda de operación, baterías, accesorios y licencias entregadas.
3. Acreditar las certificaciones de fabricante, baterías y personal técnico exigidas; entregar catálogos y FCC ID; mantener capacidad de soporte posventa durante las garantías.
4. Incluir una licencia TRBOnet #V1002-1 por radio, a nombre del INPEC, no ligada al serial; entregar el soporte y remitir las licencias al correo laboratorio.radios@inpec.gov.co para habilitación por el INPEC.
5. Coordinar con el laboratorio del INPEC la entrega en Bogotá para programación; asumir transporte, retiro y entrega final al COJAM sin cobros adicionales.

6. Permitir la verificación técnica previa al recibo y subsanar a su costo las no conformidades atribuibles al suministro.
7. Responder por defectos de fábrica durante dos años para los radios y doce meses para baterías y cargadores.
8. Asumir traslados por garantía, suministrar equipo temporal igual o superior cuando retire un radio, y sustituirlo cuando ingrese más de dos veces por la misma falla de fabricación, conforme a la ficha.
9. Entregar manuales, soportes de garantía, inventario y actas que permitan verificar el cumplimiento de las prestaciones del proceso.
10. Informar al supervisor las novedades que afecten la programación o entrega y coordinar su atención.

18. FICHA TÉCNICA

La ficha técnica del INPEC, versión 2026, forma parte integral del proceso, junto con las condiciones desarrolladas en el numeral 21.2.2. Las cotizaciones utilizadas para establecer el precio de referencia no reemplazan ni reducen sus requisitos.

19.FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD LA CONTRATACIÓN

Los fundamentos jurídicos aplicables para la presente contratación son los siguientes:

- Ley 1150 de 2007, artículo 2º, numeral 2º, Literal A
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1., artículo 2.2.1.2.1.2.1 y Ss.
- Manual de Contratación.

La definición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes se encuentra contenida en la subsección 3 – DEFINICIONES del Decreto 1082 de 2015, que cita:
“ (…)
Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes: Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.”

En concordancia con lo anterior, y conforme a la excepción señalada en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que cita:
“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección

abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. **La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2,** 3 y 4 del presente artículo.
Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.
El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

A) **La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización** por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;
(…)" (resaltado fuera de texto).

Los radios y sus componentes se definen mediante especificaciones comunes y verificables de protocolo, banda, capacidad, potencia, resistencia, interoperabilidad, baterías, accesorios, licencias y garantías. Las condiciones de desempeño y calidad se establecen en la ficha técnica del INPEC y se exigirán por igual a todos los oferentes.

Verificada la capacidad del oferente y el cumplimiento técnico, las ofertas se compararán mediante el precio unitario integral del equipo completo. Los lances descendentes recaerán exclusivamente sobre esa variable, con un presupuesto disponible de $280.000.000 y cantidad final determinada por el resultado de la subasta.

El presupuesto de $280.000.000 supera la mínima cuantía municipal informada de $78.900.000 y se encuentra dentro del rango de menor cuantía de la Entidad. La

modalidad de subasta inversa se sustenta en las características técnicas uniformes y de común utilización de los bienes y en la verificación de los instrumentos de adquisición, conforme al análisis desarrollado en este estudio.

Por lo antes indicado, la modalidad de selección a aplicar se justifica en las características de los bienes a adquirir, toda vez que ellas comparten especificaciones técnicas comunes, que hacen posible la adquisición mediante subasta inversa, por ser el mecanismo de escogencia de contratista que permite mayor eficiencia, garantiza condiciones de calidad estándar y logra ventajas para la entidad al adquirir a menor precio.

Con fundamento en la naturaleza uniforme de las prestaciones definidas en la ficha técnica, en la verificación de los instrumentos de agregación de demanda y en las demás consideraciones expuestas, la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Jamundí adelantará el presente proceso mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica en SECOP II.

Para los bienes objeto del proceso se realizó la consulta en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y no se identificó un instrumento de adquisición vigente que coincidiera con las especificaciones técnicas requeridas por el INPEC. En consecuencia, los instrumentos consultados no permiten atender la necesidad definida para estos bienes.

19.1. Justificación de la selección de radios mediante subasta inversa

Los bienes se adquirirán como una solución integral de radiocomunicación. Cada radio deberá entregarse con sus accesorios, batería adicional y licencia, de modo que pueda verificarse una unidad completa y operativa bajo las mismas exigencias técnicas para todos los oferentes.

La comparación económica por precio unitario permite mejorar las condiciones de adquisición y determinar la mayor cantidad de equipos completos que permite el presupuesto. La selección se apoya en la uniformidad técnica y en la verificación previa de los requisitos habilitantes.

Para el proceso, los radios se compararán sobre especificaciones objetivas de protocolo, banda, capacidad, potencia, protección, interoperabilidad, accesorios, licencias y garantía de la ficha del INPEC. La identificación de marca y modelo en la oferta permite verificar estas características. Las referencias a Motorola SLR 5000 y TRBOnet corresponden a infraestructura instalada y compatibilidad, sin imponer por sí solas una marca del radio ofertado.

20. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

La Secretaría de Seguridad y Convivencia, o quien designe el ordenador del gasto, ejercerá la supervisión del contrato y coordinará con el INPEC la verificación especializada de los radios, accesorios y licencias.

El proyecto necesita (alguna o las dos) Supervisión x Interventoría

21.JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

La oferta más favorable será la que presente el menor precio unitario integral válido de un radio completo, una vez verificados los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas.

Las especificaciones técnicas y la capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia del proponente se verificarán previamente como requisitos habilitantes.

El Municipio de Jamundí aplicará el procedimiento definido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando se trate de precios artificialmente bajos.

Solo los proponentes habilitados y cuyas ofertas cumplan la ficha técnica podrán participar en la subasta inversa electrónica.

21.1 REQUISITOS HABILITANTES

La Entidad verificará los documentos de capacidad jurídica, técnica, experiencia y capacidad financiera y organizacional exigidos para la adquisición integral de radios y accesorios. El informe determinará expresamente si cada proponente se encuentra habilitado para participar en la subasta.

De igual manera, los proponentes que queden pendientes por aportar documentos solicitados por la entidad deberán tener en cuenta lo establecido en la Ley 1882 – Artículo 5, Parágrafo 4 donde se estableció que:

“En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los

documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización."

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 la capacidad jurídica, técnicas, de experiencia y la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento en el RUP como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y dando cumplimiento a dicha evaluación se pasará a realizar la Subasta Inversa.

Al presente proceso de selección le aplican los siguientes requisitos habilitantes:

FACTORES HABILITANTES	
FACTORES DE VERIFICACIÓN	**RESULTADO**
CAPACIDAD JURÍDICA	Habilitado/No habilitado
CAPACIDAD TÉCNICA	Habilitado/No habilitado
CONDICIONES DE EXPERIENCIA	Habilitado/No habilitado
CAPACIDAD FINANCIERA	Habilitado/No habilitado
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	Habilitado/No habilitado

El equipo evaluador verificará el cumplimiento de las exigencias relativas a los requisitos habilitantes de los proponentes, para lo cual podrá solicitar, si resulta necesario, la aclaración o subsanación de los mismos de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007, modificada por la ley 1882 de 2018, ley 1474 de 2011 y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado.

El Municipio de Jamundí podrá de oficio o a solicitud de parte, verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

El Municipio de Jamundí se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección.

Conforme lo dispone el parágrafo 4 de la Ley 1882 de 2018, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia general y la capacidad de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento en el RUP como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Se les aclara a los interesados que los requisitos que se verificarán de cara al Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal, en caso de personas no obligadas a la inscripción en el RUP, se realizará de conformidad con la Ley, y por tanto estos deberán aportar la documentación correspondiente que acredite los requisitos.

En caso de que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal, los factores habilitantes se entenderán cumplidos cuando en suma de cada uno de los intervinientes en el consorcio o unión temporal, satisfagan los requisitos mínimos del proceso de selección, con las excepciones citadas en el pliego de condiciones.

Serán habilitadas, las propuestas que cumplan en todos los criterios de verificación el concepto de “HABILITADO”. Los proponentes cuyas propuestas sean “HABILITADAS” continuarán dentro del proceso en los términos establecidos en los Pliegos de Condiciones.

21.1.1 REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD JURÍDICA

Podrán participar en el presente proceso de selección, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada, que se encuentren constituidas con anterioridad al cierre de la presente subasta, en cuyo objeto social principal cuenten con la capacidad jurídica requerida para la ejecución del contrato que se somete a selección; y los grupos de proponentes (o proponentes plurales) conformados por máximo dos personas naturales o jurídicas, que cumplan con las exigencias de la ley, y que se asocien bajo consorcio o unión temporal de las que habla el estatuto general de la contratación de la administración pública, que no estén incursas en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en la Ley. Este último hecho se debe expresar bajo la gravedad de juramento, en la carta de presentación de la propuesta.

Todos los proponentes deben:

a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
b) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c) Cumplir con la vigencia de la persona jurídica al momento de la presentación de la oferta, la cual deberá ser por lo menos igual al plazo del contrato y un (1) año más.

d) No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8° y 9º de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en el numeral 4° del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011, en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes que consagran inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
e) No estar en un proceso de liquidación obligatoria, según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta.
f) No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
g) Una persona no podrá presentar más de un ofrecimiento, en forma individual o conformando consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, el Municipio de Jamundí, no tendrá en cuenta ninguna de los ofrecimientos y las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.

Los proponentes deben acreditar la capacidad jurídica con los siguientes documentos:

A) Certificado de Existencia y Representación Legal

La persona jurídica proponente, (Nacional o Extranjera), deberá acreditar su existencia, objeto social, representación legal, facultades del representante y duración de la sociedad, mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha del cierre del proceso de selección, en el cual se indique que su objeto social contiene las actividades o servicios corresponden al objeto del presente proceso de selección.

La persona jurídica proponente deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

En los casos donde no se pueda verificar la duración de la sociedad en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, el (los) Oferente (s), deberán allegar los estatutos o las actas de junta directiva, donde repose esta información.

En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. Cuando se trate de consorcios o Uniones Temporales, cada integrante deberá presentar el Certificado de Existencia y representación legal.

Cuando se trate de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

B) Autorización de la Junta Directiva o Junta de Socios

Si el representante legal del proponente o de algunos de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización, la cual debe ser previa a la presentación de la oferta.

C) Cédula de Ciudadanía y situación Militar Definida.

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica, o de cada uno de los consorcios o uniones temporales, según sea el caso.

Si el proponente o el representante legal es hombre menor de 50 años deberá tener la situación militar definida, la entidad realizará la verificación respectiva con el número de cédula, reservándose el derecho de solicitar copia de la libreta militar en cualquier momento

En caso de ser personas extranjeras, deberán acreditar este requisito con la presentación de la cédula de extranjería o pasaporte

D) Certificación Contraloría

Los proponentes y sus representantes legales no deben encontrarse reportados en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, así mismo cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales. Por lo tanto, los proponentes deberán de aportar el certificado de la persona jurídica y del representante legal de la misma, o de la persona natural. En todo caso, la Entidad se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL.

E) Certificado de Antecedentes Disciplinarios

Los proponentes y sus representantes legales no deberán estar reportados disciplinariamente en la Procuraduría General de la Nación (artículo 174 de la ley 734

de 2002). En el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes debe cumplir en forma independiente con este requerimiento. Por lo tanto, los proponentes deberán de aportar el certificado de la persona jurídica y del representante legal de la misma, o de la persona natural. En todo caso, la Entidad se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

En caso de que el proponente se encuentre reportado en este boletín, el proponente será declarado NO HÁBIL.

F) Antecedentes judiciales

El representante legal del proponente no deberá estar incurso en sanciones penales por cuanto el Municipio de Jamundí verificará el certificado de antecedentes judiciales emitido por la Policía Nacional. Por lo tanto, el proponente deberá aportar el certificado del representante legal o de la persona natural. En todo caso, la Entidad se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

G) Registro nacional de medidas Correctivas

El representante legal del proponente no deberá estar vinculado en el sistema de registro nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional del Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y de Convivencia. Por lo tanto, el proponente deberá aportar el certificado del representante legal o de la persona natural. En todo caso, la Entidad se reserva de oficio la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

H) Certificado de Registro de Deudores Morosos Alimentarios

El proponente deberá presentar el Certificado de Deudores Morosos Alimentarios (REDAM), en virtud de la Ley Estatutaria 2097 de 2021, reglamentada por el Decreto 1310 de 2022. Por lo tanto, el proponente deberá aportar el certificado del representante legal o de la persona natural. En todo caso, la Entidad se reserva la posibilidad de verificar de oficio las certificaciones aportadas.

I) Oferta Debidamente Firmada (Carta de Presentación – Anexo N° 1)

El proponente deberá presentar la CARTA DE PRESENTACIÓN de la propuesta, firmada por la persona legalmente facultada, como representante legal de las personas jurídicas, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta y/o, participar en todo el proceso de selección, así como para suscribir el

contrato en caso de resultar seleccionado.

El poder con las condiciones antes mencionadas debe incorporarse con los documentos habilitantes.

Antecediendo a la firma, deberá indicarse la condición en la que lo hace, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta, la identificación de la misma, y los números de contacto y correo electrónico.

La carta de presentación se deberá diligenciar de conformidad con el formato del **Anexo N° 1** adjunto al complemento de pliego de condiciones.

En el evento en que no se acredite la capacidad para presentar la oferta por parte de quien suscribe este documento, y la prueba de ello no sea aportada y no se subsane cuando el Municipio Jamundí, lo solicite o contenga imprecisiones, será inhabilitada la propuesta.

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la presente convocatoria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado Colombiano. Individualmente, como (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha prevista para la recepción de documentos

Si se trata de un proponente plural, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, deberá crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio, o forma asociativa elegida, a través del SECOP II, donde además se señalen los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes (los cuales no pueden ser modificados) y presentar la oferta desde esa cuenta.

En virtud de lo anterior, no serán tenidas en cuenta y por tanto serán rechazadas, las ofertas presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural o desde cualquier otra, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente en la "*Guía para la presentación de propuestas en SECOP II*" de Colombia Compra Eficiente.

En la carta de presentación el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el municipio de Jamundí, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos del proponente que representa provienen de actividades

lícitas.

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta según el modelo suministrado por la Alcaldía de Jamundí, en el Anexo N° 1 denominado "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" y los requisitos establecidos en el mismo, la cual deberá estar firmada por parte de la persona legalmente facultada: representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el original del poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta o participar en todo el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la carta de presentación de la propuesta, antecediendo a la firma se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

APODERADO.

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes del proponente, en el trámite del presente proceso de selección y/o en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso de selección en la República de Colombia y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) Formular oferta para el proceso de selección; (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Municipio de Jamundí en el curso del presente proceso de selección; (iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso de selección, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del adjudicatario el contrato.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

En caso de no allegar el poder conferido legalmente en las condiciones exigidas o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los

documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la oferta será rechazada.

J) Documento de conformación del consorcio o unión temporal (Anexo No. 2)

Se admitirá la participación de consorcios y uniones temporales, cuyos integrantes deben cumplir las condiciones señaladas en la ley, condiciones específicas que deben indicar en su oferta. Para tal efecto, aportarán el documento mediante el cual conforman el consorcio o la unión temporal. Los miembros del consorcio o unión temporal deben señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal. Si su participación es a título de unión temporal, señalará los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio de Jamundí, salvo durante el proceso de selección en donde los porcentajes no podrán ser modificados a menos que exista inconsistencia entre la información presentada en la plataforma del SECOP II y los anexos de la propuesta. En este último evento, prevalecerá la información suministrada en la plataforma del SECOP II.

Los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal responderán por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Las personas o firmas que integran el Consorcio o Unión Temporal deben acompañar los documentos requeridos en el presente pliego de condiciones, como si participaran en forma independiente. A su vez designarán la persona que los representará.

Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía. Sin embargo, al momento de evaluar la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

El documento de conformación del consorcio o unión temporal debe estar firmado por cada uno de los representantes legales de sus integrantes. La propuesta debe ser firmada por el representante del consorcio o unión temporal designado para tal efecto.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución y en el evento de ser

adjudicatarios del proceso de selección, para efectos del pago y en relación con la facturación deben manifestar:

1- Si va a efectuar la facturación en representación del consorcio o de la unión temporal uno de sus integrantes, se debe informar el número del NIT de quien factura.

2- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

3- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, se debe indicar dicho número, al momento de la suscripción del contrato. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada integrante.

Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender el objeto del presente proceso de selección y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato, hasta su liquidación y un (1) año más.

b) El Municipio de Jamundí no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

c) No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que el Municipio de Jamundí lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

d) Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del Municipio de Jamundí.

e) En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informar por escrito al Municipio de Jamundí dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

K) Certificación del Pago de Aportes de Seguridad Social Integral y Parafiscal (Anexo N° 4)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la persona jurídica (en forma individual o como integrantes de un consorcio o unión temporal) deberá allegar la certificación que expida el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección.

En el evento tener Revisor Fiscal, se deberá diligenciar el anexo respectivo, presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su tarjeta profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Adicionalmente, se debe presentar la respectiva planilla de pago, ya sea que la certificación sea expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal.

En caso de que el proponente sea persona natural deberá manifestar expresamente bajo la gravedad de juramento, si tiene o no a su cargo un número de personas que, de acuerdo con cada uno de los regímenes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, le hacen obligatoria la afiliación y pago por sus trabajadores a esos sistemas y entidades. En caso afirmativo, además de lo anterior, deberán presentar certificación de haber cumplido con esa obligación, al menos, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha límite para la presentación de la propuesta, salvo que en el cuadernillo de CEC lo exija por plazo superior al aquí previsto y presentar la respectiva planilla de pago.

Tanto las personas naturales como las jurídicas, en caso de encontrarse exoneradas del pago de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de conformidad con lo previsto por la ley 1607 de 2012 en concordancia con el Decreto 0862 de 2013 o demás normas que lo modifiquen o adicionen, deberán manifestarlo en el mismo certificado en el que acredite el pago de los demás aportes.

L) Registro Único Tributario

El proponente persona jurídica o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del RUT expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas.

NOTA 1: En el evento en que el proponente a quien se le adjudique el presente proceso sea un consorcio o unión temporal, deberá acreditar la inscripción en el Registro Único Tributario - RUT y el Número de Identificación Tributaria - NIT del consorcio o la unión temporal. Para dar cumplimiento a lo anterior, deberá remitir el RUT correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

NOTA 2: Para efectos de registro del contrato, una vez adjudicado el presente proceso, el proponente o el integrante del consorcio o unión temporal, debe informar a nombre de quién se facturará y deberá presentar la certificación bancaria correspondiente.

NOTA 3: El RUT debe allegarse con fecha de impresión o generación de la presente vigencia 2026.

.

M) Registro Único de Proponentes – RUP

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 1: Este documento deberá ser expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso y debe encontrarse vigente, actualizado y en firme.

NOTA 2: En el evento de presentación de la oferta, tanto en forma individual como conjunta (consorcios o uniones temporales), el RUP del oferente y cada uno de sus integrantes deben encontrarse vigente, actualizado y en firme al momento de presentación de las ofertas.

NOTA 3: La persona jurídica proponente deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más. Esto mismo deberá ser acreditado por cada uno de los integrantes de consorcios o uniones temporales.

NOTA 4: Cada uno de los miembros de los consorcios o uniones temporales que

presenten oferta, deberán cumplir con la inscripción a la fecha de presentación de la oferta, en el R.U.P., de la Cámara de Comercio de su domicilio.

NOTA 5: Dado que el RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, el proponente debe de haber presentado a la respectiva Cámara de Comercio la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Para que la Entidad pueda realizar tal verificación, el proponente deberá allegar además del RUP en firme, la información que acredite que realizó los trámites necesarios para renovar su registro dentro del término previsto en la ley (a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año).

Por lo anterior, la información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP con la información registrada del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encontraría vigente y en firme.

En todo caso, el proponente que haya realizado la renovación y ya tenga el Registro Único de Proponentes renovado y/o actualizado y en firme, no será aplicable los literales anteriores, y deberá presentarlo conforme a lo indicado en el pliego de condiciones.

Ahora bien, en el evento en que el proponente haya efectuado la inscripción del Registro Único de Proponentes, para presentar propuesta, este debe presentar firmeza antes del cierre del proceso de selección.

NOTA 6: De conformidad con el Parágrafo 2º del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, las personas naturales o jurídicas extranjeras que no cuenten con domicilio o sucursal en el país, serán objeto de verificación de la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización, directamente, es decir no se les exigirá Registro Único de Proponentes.

N) Compromiso Anticorrupción y/o transparencia – Anexo N° 5

El proponente debe diligenciar el **Anexo N° 5** donde se estableció el compromiso de transparencia, comprometiéndose a actuar en el presente proceso de contratación con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, y conforme a los principios de buena fe, transparencia y equidad y de realizar u ofrecer, directa o indirectamente pagos de comisiones o dádivas, sobornos u otra forma de

halago a empleado alguno de la Alcaldía de Jamundí, o de utilizar medios de presión con ocasión del proceso en el que participó.

O) Garantía de seriedad de la propuesta

La garantía de seriedad de la oferta se expedirá a favor del Municipio de Jamundí, NIT 890.399.046-0, por el diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial, equivalente a VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000). Tendrá vigencia mínima de tres meses desde el cierre y, en todo caso, hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato; deberá ampliarse si el cronograma o dicho trámite lo requiere. Amparará los riesgos del artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía deberá cubrir los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta señalados en Artículo 2.2.1.2.3.1.6, del Decreto 1082 de 2015, así:

1. La no ampliación de vigencia de la garantía de seriedad la oferta cuando el plazo para adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de prórroga de la adjudicación del proceso de selección, esta garantía deberá constituirse o prorrogarse a partir de la nueva fecha de la adjudicación.

El afianzado será el proponente (en caso de consorcios o uniones temporales deben aparecer todos los miembros debidamente identificados).

Nota: De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018, se advierte que se rechazará la propuesta cuando al momento de su presentación no se entregue conjuntamente la garantía de seriedad, pues dicho requisito no es subsanable.

21.2 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

21.2.1 ASPECTO TECNICO

El oferente diligenciará el Anexo No. 6, aceptará la ficha técnica y aportará los catálogos,

certificaciones y demás soportes específicos exigidos para verificar los equipos, accesorios y licencias. La aceptación general no reemplaza dichos documentos.

21.2.2. Requisitos técnicos de radios y accesorios
Se incorpora íntegramente la ficha técnica del INPEC, versión 2026, de fecha 20/01/2026.

La propuesta deberá acreditar los siguientes mínimos, sin sustituir o reducir las exigencias de la ficha:

Ítem original	Característica	Requerimiento técnico mínimo
'1.1	Marca.	Especificar.
'1.2	Modelo.	Especificar.
'1.3	Tipo.	Portátil
'1.4	Fecha de fabricación.	2024 o superior, no se admiten de segunda o re manufacturados.
'1.5	FCC ID.	Especificar y anexar.
'1.6	Tecnología	Digital convencional.
'1.7	Protocolo de comunicación	DMR
'1.8	Vocoder Digital	AMBE+2 o Superior
'1.9	Seguridad de voz.	Cifrado mínimo de 40 bits con opción AES 256 / privacidad mejorada
'1.10	Color	Negro
'1.11	Banda de Operación UHF.	403-470 MHz.
'1.12	Compatibilidad.	Debe ser compatible con las repetidoras Marca MOTOROLA serie SLR 5000 con que cuenta el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario, los cuales deben ser integrados con la plataforma de despacho, TRBOnet.
'1.13	Licencia Radio suscriptor	Cada radio portátil debe incluir licencia TRBOnet referencia #V1002-1 de radio suscriptor a nombre del INPEC, la cual no estará ligada al serial de los radios portátiles, las licencias deben ser enviadas al correo electrónica laboratorio.radios@inpec.gov.co para habilitadas en la plataforma de control y despacho TRBOnet
'1.14	Espaciamiento de Canal.	12.5 KHz.

'1.15	Capacidad de Canales.	64 o superior
'1.16	Modulación digital.	4FSK
'1.17	WIFI	Opcional
'1.18	Normas militares del radio.	MIL-STD 810
'1.19	Factor de protección.	IP 54 o superior
'1.22	**TRANSMISOR.**	
'1.22.1	Potencia de salida configurable por software.	(4) W.
'1.22.2	Emisión espúrea conducida	-36 dBm
'1.22.3	Distorsión de audio.	Menor igual ≤ 3 %
'1.22.4	Potencia de canal adyacente	60 dB (canal de 12.5 kHz)
'1.23	**RECEPTOR.**	
'1.23.1	Sensibilidad digital BER 5%	Menor igual ≤ 0.18 (uV)
'1.23.2	Rechazo espureas.	70 dB o mejor
'1.23.3	Zumbido y ruido	40 y/o -40 dB (canal de 12.5 kHz)
'1.23.4	Intermodulación	70 dB
'1.24	**ANTENA.**	
'1.24.1	Antena por cada radio.	(01) Una antena para cada radio ofertado, compatible para: UHF (403-470) MHz mayor igual ≥ 9 Cm
'1.25	**INTERFAZ DE USUARIO**	
'1.25.1	Botón de PTT	(1) Uno.
'1.25.2	Botón de emergencia	(1) Uno, de color Naranja
'1.25.3	Botones programables	(2) o mas
'1.26	**ACCESORIOS**	
'1.26.1	Belt clip.	Uno (1) por cada radio entregado, de la misma marca del radio ofertado.

'1.27	Se Deben entregar todos los accesorios necesarios para el funcionamiento mínimo de los Radios.	
'1.28	**BATERIAS.**	
'1.28.1	Tecnología.	iones de litio de alta duración
'1.28.2	Fecha de fabricación	2025 o superior y de la misma marca de los radios ofertados.
'1.28.3	Capacidad.	2400 mAh o superior
'1.28.4	Batería adicional	una (1) se deberá entregar batería adicional, de la misma marca de los radios ofertados para cada radio con las mismas especificaciones técnicas o superiores del ítem 1.28
'1.28.5	Cargador unitario.	Uno (1) por cada radio entregado, de la misma marca del Radio ofertado, compuesto por: ● Base cargadora ● Adaptador de pared para ser usado en Colombia.
'1.29	**GARANTIA TECNICA.**	
'1.29.1	Garantía batería.	Doce (12) meses de garantía por defectos de fabrica contados a partir del recibido a satisfacción
'1.29.2	Garantía del Cargador de Batería.	Doce (12) meses de garantía por defectos de fabrica contados a partir del recibido a satisfacción
'1.29.3	Garantía Radios Portátiles.	Dos (2) años para todos los radios contados a partir de la entrega. En caso que un radio deba ser llevado más de dos veces durante el periodo de la garantía por la misma falla a servicio técnico por fallas atribuibles a la fabricación del mismo, el contratista deberá cambiarlo por uno igual o de mejores características. En caso de requerirse servicio técnico para uno o varios de los radios ofertados, el contratista debe asumir el costo del traslado desde el laboratorio de radios del INPEC ubicado en la ciudad de Bogotá o del ERON y el laboratorio del contratista, sin costo adicional para el INPEC. En caso de retirar para servicio técnico se deberá dejar uno igual o de mejores características con el fin de no interrumpir las comunicaciones del establecimiento sin costo adicional para el INPEC. Se deberá entregar

		informe técnico de la garantía y el mantenimiento correctivo realizado a los radios enviándolo al correo: laboratorio.radios@inpec.gov.co
'1.29.4	Soporte de repuestos.	Este modelo del radio ofertado debe ser el último liberado al mercado. El contratista garantizará el servicio técnico en un laboratorio con las capacidades técnicas y condiciones de dotación adecuada a las necesidades de soporte técnico de los radios ofertados.
'1.30	**CERTIFICACIONES**	
'1.30.1	Certificación del Cumplimiento	El contratista debe anexar una certificación del cumplimiento de todos los requerimientos técnicos de la presente ficha, No se admiten radios Genéricos, de uso recreativo (walkie talkies) o de bandas libres.
'1.30.2	Certificación de baterías	El oferente deberá anexar certificación que las baterías son directamente de fábrica de la misma marca de los radios ofertados, No se admite baterías genéricas y/o usadas
'1.30.3	Certificación Fabrica	El oferente debe aportar con su oferta, certificación expedida por el fabricante de los radios ofertados, no superior a 6 meses en donde conste que es un canal autorizado, partner, dealer y/o similares, para vender y brindar soporte técnico postventa de los radios ofertados
'1.30.4	Certificación de personal	El oferente debe anexar certificación donde conste que cuenta con un mínimo de Dos (2) ingenieros o técnicos certificados por el fabricante de los radios ofertados para brindar soporte posventa de los radios ofertados

'1.31.5	Verificación Técnica	El Establecimiento de Reclusión deberá previo al recibo a satisfacción de los radios de comunicación enviar al correo laboratorio.radios@inpec.gov.co el catálogo del radio ofertado donde se pueda evidenciar marca, modelo y banda de operación, con el fin de evidenciar que los radios ofertados cumple con cada una de las especificaciones técnicas mínimas requeridas para operar en el INPEC, se enviara concepto de aprobación o rechazo sobre los radios de comunicación por parte de la Oficina de Sistemas de Información Grupo Apoyo Seguridad Electronica
'1.30.5	Entrega de Radios y Programación de frecuencias	Por parte del contratista entregar los radios al Laboratorio de Radios y Seguridad Electrónica del INPEC, para realizar la programación de las frecuencias establecida para cada ERON, para lo cual el contratista deberá enviar solicitud al correo laboratorio.radios@inpec.gov.co y coordinar la entrega en la Dirección: Calle 26 NO. 27-48 en la cuidad de Bogotá, luego del proceso de programación y asignación de frecuencia se devolverán al contratista para que realice la entrega formal al ERON.

21.3. REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA

El proponente deberá diligenciar el Anexo correspondiente a experiencia, y cumplir los requisitos señalados en el presente proceso. El proponente nacional o extranjero domiciliado o con sucursal en Colombia, o uno o varios de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, nacionales o extranjeros domiciliados o con sucursal en Colombia, debe/n acreditar experiencia de la siguiente forma:

EXPERIENCIA GENERAL:
El oferente deberá acreditar experiencia mediante máximo dos (2) contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, registrados en el RUP relacionados con el objeto, alcance y especificaciones del objeto, cuya sumatoria de valores sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del proceso.

CRITERIO DIFERENCIADOR PARA MIPYMES:
El oferente que acredite la calidad de Mipyme deberá cumplir con la siguiente experiencia:

EXPERIENCIA:
El oferente deberá acreditar experiencia mediante máximo cuatro (4) contratos ejecutados satisfactoriamente con entidades públicas o privadas, registrados en el RUP relacionados con el objeto, alcance y especificaciones del objeto.

La sumatoria de los valores de los contratos aportados, expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del proceso.

NOTA: En el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad se tendrá en cuenta únicamente los primeros que se relacionen en el formato Anexo No.3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Para efectos de la verificación de la experiencia del proponente, no se aceptarán subcontratos.

Información requerida en las certificaciones de experiencia:

Las certificaciones para acreditar la experiencia mínima exigida de los contratos ejecutados, registrados en la propuesta, deben contener como mínimo la siguiente información:

i. Nombre o razón social del Contratante.
ii. Nombre o razón social del Contratista.
iii. Número del contrato.
iv. Objeto del contrato.
v. Valor total del contrato.
vi. Valor de las adiciones si a ello hubo lugar.
vii. Fecha de inicio de contrato.
viii. Fecha de terminación del contrato.
ix. Firma del encargado de la entidad contratante.
x. Dirección y teléfono de la entidad contratante.
xi. Porcentaje de participación (en caso de Consorcio o Unión Temporal) o inclusión del acuerdo consorcial dentro de la propuesta.

Certificaciones en moneda extranjera:
Cuando el valor de los contratos en las certificaciones se encuentre expresado en moneda extranjera, la conversión a pesos colombianos se realizará con base en la tasa representativa del día de terminación de la ejecución del contrato.

Certificaciones con objetos contractuales amplios:
Sí la certificación que presenta el proponente para acreditar la experiencia solicitada no especifica el valor de los bienes y elementos relacionados directamente con el objeto del presente proceso, por tratarse de un contrato en el que se incluyeron diferentes bienes, servicios o actividades, deberá adjuntar fotocopia del contrato o acta de liquidación o el documento respectivo oficialmente expedido por el contratante, en el que se pueda verificar que en él se incluyó el servicio requerido para el presente proceso de contratación y su valor correspondiente, caso en el cual para la acreditación del valor de la experiencia en SMMLV solo se tendrá en cuenta el valor concerniente al objeto requerido en el presente proceso.

Certificaciones de consorcios o uniones temporales:
Las certificaciones de consorcios o uniones temporales deberán indicar el porcentaje de participación de los integrantes. De no identificarse el porcentaje de participación, deberá incluirse el acuerdo del proponente plural que acredite la participación en la certificación presentada. La experiencia certificada se calculará realizando la sumatoria de las experiencias de cada integrante, la cual se promediará de acuerdo con el porcentaje de participación de cada miembro en dichas formas de asociación.

Nota: Además de verificar el código UNSPSC 43191500, la Entidad examinará el objeto, alcance y soportes de los contratos para establecer su correspondencia material con el suministro de radios de comunicación de dos vías y/o equipos de radiocomunicación y sus accesorios.

Nota: El Municipio de Jamundí, cuando lo considere pertinente, podrá verificar la veracidad y autenticidad de los documentos aportados a través de los mecanismos que considere pertinentes.

Justificación de la experiencia habilitante exigida
La experiencia exigida permitirá verificar que el proponente haya ejecutado operaciones de suministro de radios de comunicación y accesorios de escala comparable al presupuesto de $280.000.000, equivalente a 159,92 SMMLV para 2026.

El contratista deberá adquirir y entregar equipos completos, acreditar su procedencia y características, suministrar licencias, coordinar la programación con el INPEC y asumir las obligaciones de garantía y soporte posventa. Estas prestaciones requieren capacidad demostrable para gestionar el suministro integral y su trazabilidad técnica.

Se conservan las condiciones diferenciales de acreditación para Mipymes: hasta cuatro contratos en experiencia general y hasta dos de estos para experiencia específica. Para los demás oferentes se admiten hasta dos contratos de experiencia general y al menos

uno deberá acreditar la experiencia específica exigida. Los contratos específicos integran la experiencia general y no son adicionales.

21.3.1. Reglas de acreditación de experiencia

En contratos de alcance amplio se computará únicamente el valor acreditado de las prestaciones pertinentes al suministro de radios de comunicación y accesorios. El proponente deberá aportar los soportes que permitan identificarlo y cuantificarlo.

Los códigos UNSPSC no sustituyen la verificación material del objeto y alcance. Los contratos ejecutados en estructuras plurales se computarán según la participación acreditada. Para extranjeros no obligados al RUP se aplicará la verificación documental directa prevista en este estudio.

21.4. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

21.4.1. REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Jamundí verificará la capacidad financiera de los proponentes como requisito habilitante, sin asignación de puntaje, a partir de la información del último año fiscal certificado en el Registro Único de Proponentes —RUP—, vigente y en firme.

Los indicadores se definieron teniendo en cuenta la necesidad actual de la Entidad de dar seguridad a la ejecución del contrato a futuro, así como también características propias del sector, referencia de procesos de contratación similares y buscando garantizar los principios de contratación estatal como lo son la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes. De acuerdo con lo anterior, y según el análisis financiero realizado en el estudio de sector del presente proceso de selección, el Municipio de Jamundí establece los siguientes requisitos de capacidad financiera:

Indicadores de capacidad financiera

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez (Activo corriente / Pasivo corriente)	Mayor o igual a 1.39
Índice de Endeudamiento (Pasivo total / Activo total)	Menor o igual a 0.60
Razón de Cobertura de Intereses (Utilidad Operacional / Gastos de Intereses)	Mayor o igual a 32.96

Para determinar la capacidad financiera de los Consorcios y/o Uniones temporales se tomará las partidas financieras de cada uno de sus integrantes multiplicada por su porcentaje de participación y con ella se establecerán los Indicadores Financieros del Consorcio y/o Unión Temporal, con este resultado consolidado se continuarán los Indicadores Financieros.

Para evaluar el indicador de cobertura de intereses, cuando el denominador es cero, no es posible realizar esta operación matemática, pues puede haber empresas que no presentan obligaciones financieras y por ende no incurren en gastos financieros, es decir, el denominador es cero (0) y no sería posible calcular el indicador. En este caso, el proponente que no tiene obligaciones financieras y que los indicadores financieros figuren como INDETERMINADO resulta HABILITADO.

El proponente deberá cumplir los límites mínimos o máximos establecidos para cada indicador. El incumplimiento de cualquiera de ellos dará lugar a su inhabilitación financiera, salvo las reglas expresamente previstas para indicadores indeterminados.

21.4.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores de capacidad organizacional buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos de los proponentes a través de su rentabilidad del activo, y del patrimonio.

Según el análisis realizado en el estudio de sector del presente proceso de selección, el Municipio de Jamundí establece los siguientes requisitos de capacidad organizacional:

Indicadores de capacidad organizacional

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio (Utilidad Operacional / Patrimonio)	Mayor o igual a 0.45
Rentabilidad sobre activos (Utilidad Operacional / Activo Total)	Mayor o igual a 0.23

Para determinar la capacidad de organización de los Consorcios y/o Uniones temporales se tomarán las partidas financieras de cada uno de sus integrantes multiplicada por su porcentaje de participación y con ella se establecerán los Indicadores de capacidad de organización del Consorcio y/o Unión Temporal, con este resultado consolidado se continuarán los Indicadores de capacidad organizacional.

En el evento que la capacidad organizacional del proponente sea menor a la exigida en el presente numeral, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto, la oferta no se considerará hábil en los términos señalados en el pliego de condiciones

21.5. ASPECTOS ECONÓMICOS

El formato económico se diligenciará con el precio unitario integral ofertado, sin superar $3.035.799,12. Incluirá todos los componentes, costos e impuestos aplicables a un radio completo. Para fines informativos se calcularán las unidades que permite adquirir el presupuesto y el valor resultante, sin alterar la variable de comparación y puja, que será el precio unitario.

Nota: La oferta y los lances deberán respetar el techo unitario y el valor contractual no podrá exceder $280.000.000.

Nota: Finalizada la subasta, el adjudicatario presentará el formato económico ajustado al precio unitario ganador, la cantidad definitiva de unidades completas y el valor total del contrato. La cantidad se determinará mediante la fórmula prevista en este estudio.

22. SUBASTA INVERSA

El Municipio de Jamundí adelantará el presente proceso mediante la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, utilizando el procedimiento de subasta inversa electrónica, de conformidad con el artículo 2, numeral 2, literal a), de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021.

El proceso se regirá por la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones aplicables, así como por el pliego de condiciones, sus adendas y el contrato correspondiente. En los aspectos no regulados por las disposiciones especiales, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes.

La subasta se realizará electrónicamente en SECOP II, en la fecha y hora establecidas en el cronograma, con los proponentes habilitados.

La oferta económica y los lances se formularán sobre el precio unitario de un radio completo, incluidos los accesorios, licencias y demás componentes exigidos en la ficha técnica, el IVA y todos los costos directos e indirectos necesarios para cumplir las obligaciones contractuales.

El precio unitario máximo admisible será de TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($3.035.799,12), incluidos los impuestos y costos asociados. La subasta iniciará con el menor precio unitario válido presentado por los proponentes habilitados.

Cada lance válido deberá reducir el menor precio unitario válido vigente en, por lo menos, un dos por ciento (2 %). Este porcentaje se calculará sobre dicho precio unitario, sin aplicarlo al presupuesto del proceso ni al presupuesto global del proceso. Cuando la mejora mínima calculada contenga fracciones de peso, se aproximará al peso entero superior.

Finalizada la subasta, la cantidad definitiva de radios se determinará dividiendo el presupuesto del proceso, equivalente a DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($280.000.000), entre el precio unitario adjudicado y tomando únicamente la parte entera del resultado:
Cantidad definitiva de radios = parte entera de ($280.000.000 ÷ precio unitario adjudicado).

La cantidad inicial estimada de noventa y dos (92) radios podrá incrementarse según el precio unitario obtenido. La Entidad adquirirá la mayor cantidad de unidades completas que permita el presupuesto, manteniendo las mismas especificaciones y el mismo precio unitario adjudicado.

El valor definitivo del contrato corresponderá a la cantidad resultante multiplicada por el precio unitario adjudicado, sin exceder los DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($280.000.000). El saldo que no permita adquirir otra unidad completa quedará sin comprometer.

Reglas operativas de la subasta
Solo podrán participar los proponentes habilitados. El informe de evaluación identificará el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y de experiencia.

El pliego de condiciones y la configuración de SECOP II deberán coincidir en la variable de puja, el margen mínimo de mejora y las condiciones de desarrollo del evento. Las especificaciones técnicas y los componentes exigidos permanecerán invariables durante la subasta.

Los lances que no cumplan el margen mínimo de mejora del proceso no serán válidos ni modificarán el orden de elegibilidad.

Las ofertas con indicios de valor artificialmente bajo se analizarán considerando los

costos y obligaciones del suministro integral. La Entidad solicitará las explicaciones y soportes pertinentes y adoptará una decisión motivada conforme al procedimiento aplicable.

Cuando no se presenten lances, la adjudicación se determinará con fundamento en la oferta inicial más favorable del proceso, siempre que cumpla las condiciones exigidas, con aplicación de las reglas de desempate cuando corresponda.

Si únicamente un proponente resulta habilitado para el proceso, podrá adjudicársele sin realizar el evento de subasta, siempre que su oferta cumpla las condiciones del proceso y respete los límites económicos establecidos para este proceso.

23. ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

El Municipio adjudicará al proponente habilitado que presente el menor precio unitario integral válido. El orden de elegibilidad y los desempates se establecerán conforme a las reglas de este proceso.

Si solo un proponente resulta habilitado, se aplicará la regla de oferta única siempre que cumpla las condiciones técnicas y económicas, no supere el techo unitario de $3.035.799,12 y el valor contractual resultante respete el presupuesto de $280.000.000.

La adjudicación se realizará mediante acto administrativo motivado que identificará al adjudicatario, el precio unitario, la cantidad definitiva de radios, el valor contractual y el respaldo presupuestal. Se celebrará un único contrato.

El Municipio de Jamundí declarará desierto el proceso únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, mediante acto administrativo en el que se expresen detalladamente sus razones, entre ellas:

a. Cuando no se presenten ofertas para el proceso.
b. Cuando ninguna oferta del proceso cumpla las condiciones exigidas.
c. Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
d. Las demás contempladas en la Ley.

En el evento de proceder a alguna de las causales de declaratoria de desierta previstas anteriormente, la Entidad procederá a revisar el contenido de los pliegos de condiciones y los requerimientos técnicos para identificar las causas que dieron motivo a tal circunstancia y hará los ajustes necesarios para realizar una nueva convocatoria.

24. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Son causales de rechazo las siguientes:

a. Cuando el equipo evaluador haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en el término establecido para el efecto por la Ley.
b. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el oferente contienen información imprecisa, inexacta o que no corresponden a la realidad, o que no permite su verificación por parte de la entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.
c. Cuando la propuesta sea presentada luego de la fecha y/o hora exacta señaladas para el cierre del término para presentar propuestas.
d. Cuando la oferta sea incompleta respecto de los equipos, accesorios, licencias o prestaciones exigidas, o condicione su cumplimiento a reglas distintas de las previstas en el proceso.
e. Cuando el proponente no acepte las especificaciones técnicas exigidas en la Ficha Técnica, y demás condiciones que hacen parte del presente pliego de condiciones o lo haga en indebida forma.
f. Cuando el oferente manifieste no cumplir con alguna de las especificaciones técnicas, tal oferta será rechazada por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos.
g. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta, celebración del contrato.
h. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley.
i. Cuando una persona natural o jurídica participe en más de una propuesta, bien sea como proponente individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, o cuando pertenezca como administrador, o sea miembro de junta directiva y/o representante legal de dos o más sociedades que estén participando en este mismo proceso. En este caso, se rechazarán todas las propuestas que incurran en la situación descrita.
j. Cuando el oferente haya tratado de inferir, influenciar, presionar o informarse indebidamente sobre el estudio y el análisis de las ofertas o en la adjudicación.
k. Cuando en la propuesta económica se presente algún valor en moneda extranjera.
l. Cuando el proponente no presente propuesta económica.
m. El no cumplimiento del compromiso anticorrupción durante el proceso de contratación.
n. Cuando el proponente presente más de una oferta económica para el presente proceso.

o. La no presentación de la garantía de seriedad junto con la propuesta.
p. Cuando el precio unitario ofertado supere $3.035.799,12 o el valor contractual resultante exceda el presupuesto oficial de $280.000.000.
q. Cuando la oferta contemple forma de pago distinto al estipulado en el pliego de condiciones.
r. Cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.
s. Cuando la oferta de un proponente plural sea presentada desde el perfil de uno de sus integrantes y no como lo indica la guía para presentar oferta en el SECOP II, es decir cuando la oferta no se presenta desde el perfil que se debe crear para el oferente plural.
t. Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio o unión temporal, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique en la plataforma del Secop II el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio o unión temporal o la modalidad de asociación escogida.

25. CRITERIOS DE DESEMPATE

Los factores de desempate y sus soportes se aplicarán al orden de elegibilidad resultante de las ofertas válidas del presente proceso.

En caso de empate entre propuestas el Municipio de Jamundí deberá utilizar las reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

La Entidad dará aplicación de forma sucesiva y excluyente a los factores de desempate contenidos entre el numeral 1 al 11 del artículo antes referido:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional

en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la

persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de

sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o

cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo

2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente

por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana,

raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Así las cosas, se procede a establecer el método aleatorio contenido en el numeral 12 del Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 así:

Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, el Municipio de Jamundí utilizará un método aleatorio para seleccionar al oferente, como se describe a continuación:

I. Se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
II. Cada proponente sacará una balota.
III. El proponente que saque la balota con el número mayor será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos (segundo, tercero ... etc.)

Por otra parte, para la acreditación de los factores de desempate, los oferentes deberán considerar los siguientes aspectos:

i) No se aceptarán ni serán tenidos en cuenta documentos que correspondan a los criterios de desempate, que sean remitidos con fecha posterior a la establecida para la presentación de ofertas. Por tal razón, el proponente deberá acreditar estos requisitos en el momento de presentación de su oferta.

ii) Los documentos que presenten inconsistencias en su información no serán considerados en los criterios de desempate.

iii) Para la acreditación de los factores de desempate, el proponente deberá allegar la documentación y/o soportes al momento de presentar su propuesta.

iv) En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

26. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 por el cual se modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades estatales independiente de su régimen de contratación, deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada proceso de Contratación.

Por su parte, de conformidad con la información suministrada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el umbral para Mipymes 2026 corresponde a $ $511.708.497 pesos colombianos.

Para el efecto, las personas jurídicas sólo podrán realizar solicitudes para limitar el proceso a Mipyme siempre que su objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas a las mismas en las condiciones descritas en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

En ese mismo sentido, se señala que de acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, se podrá realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio según artículo 2.2.1.2.4.2.4., sobre lo cual se dejará constancia en el proceso de selección.

El presupuesto del proceso de $280.000.000 es inferior al umbral de $511.708.497 informado para 2026. La limitación a Mipymes procederá cuando se acrediten los

requisitos y las solicitudes oportunas exigidas por la normativa aplicable.

26.1. DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS PARA SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para que el proceso de selección sea limitado a Mipymes, los interesados deberán presentar la documentación referida en el 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021 para la acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas:

1. Las personas jurídicas deberán aportar certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la junta de contadores y copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o Registro Único de Proponentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

2. La Mipyme deberá tener como mínimo un (1) año de existencia conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021.

3. Acreditar su domicilio con los documentos antes descritos en el Departamento del Valle del Cauca conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021 para limitación territorial.

La limitación exige solicitudes oportunas de por lo menos dos Mipymes colombianas que cumplan las condiciones legales y cuya capacidad jurídica permita ejecutar el suministro de radios y accesorios. La Entidad verificará y documentará estas solicitudes.

Recibidas las solicitudes para convocatorias limitadas en Mipymes, la Entidad determinará si el proceso será susceptible de limitación territorial en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.

El acto de apertura y los documentos del proceso informarán expresamente si la convocatoria queda limitada a Mipymes y el alcance territorial de la decisión, cuando proceda. Los proponentes plurales deberán estar integrados exclusivamente por Mipymes que cumplan las condiciones de la convocatoria limitada.

27. CONVOCATORIA PARA LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Es aplicable al presente proceso, lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 80 de 1993 y la ley 850 de 2003, modificada por la ley 1757 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas y a la ciudadanía en general para que ejerzan la vigilancia y control ciudadano del

presente proceso.

28. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Es de anotar que el oferente adjudicatario del presente proceso de selección, en el momento que incumpla con las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba con el Municipio de Jamundí, la entidad procederá de acuerdo con los lineamientos legales y convencionales a interponer multas, declarar el incumplimiento del contrato, la caducidad del mismo.

Este análisis se realiza sobre los riesgos previsibles, en cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, la asignación de riesgos se le endilga a la parte que mejor los controla ya sea el futuro contratista o la administración, esta asignación se da para mitigar el costo en caso de que llegue a suceder, dependiendo de " (…) las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de sus cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados(…) "(documento Conpes 3714).

De acuerdo con el análisis efectuado por el Municipio de Jamundí, en concordancia con la información publicada en el SECOP en procesos de selección adelantados por otras entidades se construye la siguiente matriz de riesgo:

Ver anexo matriz de riesgo (Documento publicado a través del portal SECOP II)

29. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

La celebración del contrato de derivado del presente proceso de selección trae consigo una serie de actividades que representan una responsabilidad para el Municipio, así las cosas y adelantando el análisis del riesgo correspondiente, con relación al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, esta administración detectó riesgos, que deben ser cubiertos por el proponente al que se le adjudique el contrato, a través de una póliza.

El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Jamundí algunas de las garantías admisibles y contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, amparando los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del enunciado decreto.

Así mismo deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señalan los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015 en lo que hace relación a las reglas consignadas dependiendo de la modalidad de garantía admitida propia de cada instrumento.

El adjudicatario constituirá la garantía única dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, con aprobación previa al inicio. Los amparos se calcularán sobre el valor definitivo del contrato. La garantía técnica del fabricante no sustituye la garantía única.

Se exigirán los siguientes amparos:

Amparo	Monto	Base	Vigencia
Cumplimiento	20 %	Valor definitivo del contrato	Plazo de ejecución y seis (6) meses más, y en todo caso hasta la liquidación.
Calidad y correcto funcionamiento de radios y accesorios	20 %	Valor definitivo del contrato	Dos años desde la entrega de los radios, sin reducir la garantía técnica de doce meses para baterías y cargadores.

30. ANÁLISIS DE ACUERDOS COMERCIALES

La cobertura se verificará considerando el presupuesto de $280.000.000, el Municipio como entidad contratante, la adquisición de radios y accesorios y las excepciones aplicables. Para los acuerdos con Alianza del Pacífico —Chile y Perú—, Chile, Costa Rica, AELC, Unión Europea y Reino Unido, el valor es inferior a los umbrales municipales publicados para 2026.

El acuerdo con Guatemala comprende a los municipios y se examina desde el límite inferior de la menor cuantía, que este presupuesto supera. Se observará su cobertura y trato nacional salvo excepción aplicable debidamente sustentada. Si la convocatoria se limita efectivamente a Mipymes, deberá documentarse la excepción correspondiente; la mera posibilidad de limitar no excluye anticipadamente el acuerdo.

La Decisión 439 de 1998 de la CAN se refiere a contratación de servicios. El objeto principal de este proceso es la adquisición de bienes —radios y accesorios—; las prestaciones de entrega, programación y soporte asociadas deberán examinarse conforme a su carácter accesorio al suministro, sin declarar automáticamente cubierto el proceso por dicha Decisión.

Para constancia de lo anterior se firma en Jamundí, a los treinta días del mes de octubre de 2026.

Cordialmente,

Equipo estructurador

BIBIANA MARIA SUAREZ RAMOS
Firma Rol Técnico (E)

CLAUDIA PATRICIA PEREZ ARIAS
Firma Rol Financiero

Leonardo Chantre Ruiz

LEONARDO CHANTRE RUIZ
Firma Rol Jurídico

Proyectó: Leonardo Chantre Ruiz – Contratista Secretaria Jurídica
Revisó: Diana Marcela León Núñez- Secretaria Jurídica
Revisó y Aprobó: Bibiana Maria Suarez Ramos- Secretaria de Seguridad y Convivencia (E)